



**AUTO No. CNSC - 20182120005864 DEL 24-05-2018**

*“Por medio del cual se deja sin efectos el Auto No. 20182120005234 del 10 de mayo de 2018 con ocasión de la Sentencia proferida por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **LEONARDO DUARTE MANTILLA**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales, y teniendo en cuenta las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA, definido como: *“Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*.

El señor **LEONARDO DUARTE MANTILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.354.416, se inscribió en la *“Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”* para el empleo de Profesional, Grado 4, identificado con la OPEC No. 61630.

En desarrollo de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, la Universidad de Pamplona, operador contratado por la CNSC para el desarrollo del proceso de selección, efectuó la Verificación de Requisitos Mínimos de los aspirantes, en la cual el señor **LEONARDO DUARTE MANTILLA** obtuvo resultado de **NO ADMITIDO** y como consecuencia fue excluido del concurso de méritos.

El señor **LEONARDO DUARTE MANTILLA** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Pamplona, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso y acceso a la carrera administrativa; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales, bajo el radicado No. 17-001-31-07-001-2018-00058-00.

Mediante Auto del ocho (08) de mayo de 2018 el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales, admitió la Acción de Tutela presentada por el aspirante **LEONARDO DUARTE MANTILLA** y decretó una medida provisional en los siguientes términos:

*“(…)*

*Se ordenará medida provisional, para que en el término de veinticuatro (24) horas, la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, proceda a convocar al señor **LEONARDO DUARTE MANTILLA** a la etapa de aplicación de pruebas correspondiente a la convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.*

*Para el cumplimiento de lo anterior las entidades accionadas realizarán las gestiones administrativas que permitan la ejecución de la medida provisional. So pena de desacato conforme al artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 (...)*”

A través de Auto No. 20182120005234 del 10 de mayo de 2018 la Comisión Nacional del Servicio Civil, dio cumplimiento a la medida provisional decretada en los siguientes términos:

*“(…) **ARTÍCULO PRIMERO.** Cumplir la medida provisional decretada en primera instancia por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales, dentro de la acción constitucional promovida por el señor **LEONARDO DUARTE MANTILLA**.*

***ARTÍCULO SEGUNDO.** Disponer a través de la Gerente de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, realizar la citación a la aplicación de las pruebas de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales del aspirante **LEONARDO DUARTE MANTILLA**, quedando condicionado el resultado de dichas pruebas a la decisión de la presente acción de tutela, con relación a la Verificación de Requisitos Mínimos del accionante. (...)*”

*"Por medio del cual se deja sin efectos el Auto No. 20182120005234 del 10 de mayo de 2018 con ocasión de la Sentencia proferida por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor LEONARDO DUARTE MANTILLA, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

Mediante Sentencia del veintitrés (23) de mayo de 2018 el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales, resolvió la Acción de Tutela interpuesta por el aspirante **LEONARDO DUARTE MANTILLA**; decisión que fue notificada a la CNSC el veinticuatro (24) de mayo de 2018.

Revisada la orden Judicial se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, dispuso lo siguiente:

**"PRIMERO: NO TUTELAR** los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y al libre acceso a la carrera administrativa del señor **LEONARDO DUARTE MANTILLA**, por las razones expuestas en las consideraciones de la presente decisión. En consecuencia se levanta medida provisional.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, que de manera inmediata publique la presente acción constitucional, para lo que corresponda a los terceros indeterminados con interés. (...)"

De acuerdo con lo dispuesto en el fallo proferido el veintitrés (23) de mayo de 2018 por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales, la CNSC procederá a dejar sin efectos el Auto No. 20182120005234 del 10 de mayo de 2018, así como las actuaciones que se adelantaron en virtud de éste, conforme a lo dispuesto en el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

De lo anterior, se informará al accionante a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: [leonardo.duarte66@gmail.com](mailto:leonardo.duarte66@gmail.com).

La Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

#### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Dejar sin efectos el Auto No. 20182120005234 del 10 de mayo de 2018 y las actuaciones que se adelantaron en virtud de éste, en cumplimiento de lo dispuesto en la Sentencia del veintitrés (23) de mayo de 2018 proferida por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar** la presente decisión al Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales, en la Carrera 23 No. 21-48 Palacio de Justicia, en la ciudad de Manizales.

**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** la presente decisión a la Universidad de Pamplona, a la dirección electrónica [gerenteconvocatoriasena@unipamplona.edu.co](mailto:gerenteconvocatoriasena@unipamplona.edu.co).

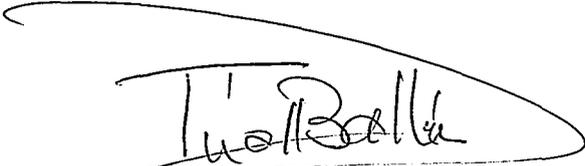
**ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar** la presente decisión al señor **LEONARDO DUARTE MANTILLA**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: [leonardo.duarte66@gmail.com](mailto:leonardo.duarte66@gmail.com).

**ARTÍCULO QUINTO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página web: [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

#### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. el 24 de mayo de 2018

  
**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**

de Comisionado